



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de los fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

Junta de Beneficencia de la provincia

Géneros textiles a establecimientos benéficos

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«No obstante las reiteradas órdenes de este Centro para que las peticiones de artículos textiles que se dirigen a la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de diversas instituciones y establecimientos benéficos, etc., lo realicen precisamente por conducto de esta Dirección general, donde se ha centralizado el informe, sin lo cual dicha Secretaria no concede preferencia a los expresados artículos, originándose con la falta del cumplimiento de este requisito trámites dilatorios que en bien del servicio y de las propias instituciones benéficas deberá evitarse,

Esta Dirección general ha acordado que por V. E. y utilizando no sólo el *Boletín oficial* sino los periódicos de mayor circulación de esa provincia, se haga saber a las referidas entidades, asociaciones e instituciones diversas, que para obtener con rapidez la concesión de artículos textiles, deberá hacerse por conducto de este centro, acompañando declaración jurada de las existencias, número de acogidos gratuitos, fecha en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuentan para atender a estas necesidades, sin norma de las de carácter general presupuestario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de cuantas instituciones benéficas, asilos, hospitales, sanatorios y demás entidades precisen la adquisición de géneros textiles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 17 de Abril de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
999 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 145.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a esta Junta provincial de Precios, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 34.037 de fecha 13 del corriente mes, se ha resuelto autorizar los siguientes precios para la venta de hilazas, saquerío y trenza, incluido el impuesto de Usos y Consumos:

Hilazas	Kilogramo	
	Pesetas.	
Urdímbre núm. 2 .....	3	76
» » 1 1/2 .....	3	74
» » 1 1/4 .....	3	73
» » 1 .....	3	72
» » 0 3/4 .....	3	71
Trama núm. 1 1/2 .....	3	72
» » 1 1/4 .....	3	71
» » 1 .....	3	70
» » 0 3/4 .....	3	65

### Saquerío

Precio del kilogramo por saco manufacturado, comprendiendo el impuesto de Usos y Consumos..... 3 30

### Trenza

Precio del kilogramo de trenza de esparto, comprendiendo el impuesto de Usos y Consumos..... 3 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Abril de 1943.

981

El Gobernador Presidente,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

*Nota*

Habiendo sufrido extravío 100 certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de Cáceres y 39 a la de Zamora, comprendiendo los números 9.601 al 9.700, y 7.062 al 7.100, respectivamente, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de esta provincia, que quedan anulados a todos los efectos los certificados de referencia.

Soria 15 de Abril de 1943.

990

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios industriales del gremio de vendedores de paraguas, sombrillas y bastones, de esta capital, en solicitud de que se les autorice, sin pago de otra cuota, para fabricar dichos artículos en sus talleres con un sólo torno de un HP, de fuerza y con tres operarios;

Considerando que la venta de paraguas, sombrillas y bastones, clasificada en el epígrafe 70 de la contribución industrial, es esencialmente distinta de la fabricación de los mencionados artículos que tienen su encaje en la tarifa 3.<sup>a</sup>, epígrafe 494 y 495 de dicho tributo, sin que ninguna razón de necesidad aconseje establecer la simultaneidad de las dos industrias con el pago de una sola cuota, ya que ambas tienen campo propio para su desarrollo y en todos los tiempos han convivido armónicamente manteniéndose dentro de sus propios límites, que son los de vender uno lo que los otros fabrican, como es práctica y costumbre en la industria y comercio en general; y

Considerando, esto no obstante, que los paraguas por su naturaleza, sufren en su telaje frecuentes deterioros, que si las fábricas pueden reparar, y reparan algunas veces, es práctica más usual encomendar esta operación al vendedor de los mismos, sin que ello implique perjuicio manifiesto para el fabricante, puesto que, como queda dicho, la reparación no es la característica de este industrial, sino una operación independiente de la fabricación y tradicionalmente complementaria de la venta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior consultiva de la contribución industrial, se ha servido disponer que el epígrafe 70 de dicho tributo se redacte de nuevo de la siguiente manera:

«Vendedores de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones con la facultad de componerlos y de retelar.... 9.º»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 11 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 21 de Diciembre de 1942, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón para proveer plazas en propiedad de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Para ser admitidos en el concurso han de figurar los aspirantes necesariamente en el Escalafón del Cuerpo, y no podrán solicitar cada uno más que veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria.

Las plazas solicitadas deberán ser expresadas en relación nominal por orden de preferencia a juicio del interesado y precisamente en el dorso de la instancia, no admitiéndose como solicitada ninguna plaza que no figure en el lugar indicado.

Las instancias serán redactadas con toda claridad sin emplear abreviaturas ni signos convencionales, ajustándose la denominación de las plazas a la relación nominal de la convocatoria, indicando la categoría, el distrito municipal y la provincia a que corresponde cada plaza, no admitiéndose en la resolución del concurso ninguna instancia que no se halle ajustada a las condiciones expresadas, como igualmente aquellas que no se hallen firmadas por el propio interesado o contengan enmiendas o raspaduras.

En la instancia deberán hacer constar los interesados la fecha y lugar del nacimiento y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá ser mayor de quince días en la fecha de su presentación.

b) Certificación de penales.

c) Documentación que acredite su depuración con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939; y los que hayan sido juzgados por Tribunal competente, presentarán, además, testimonio autorizado de la sentencia recaída.

Quedan exceptuados de presentar la documentación comprendida en los tres apartados anteriores los que desempeñen en propiedad plaza

de Médico titular (Asistencia pública domiciliaria); y en cuanto a la depuración, quedan exentos igualmente de presentar documentación los comprendidos en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y de 12 de Junio de 1940, haciendo constar sin embargo éstos de una manera expresa, la circunstancia por la cual se hallan afectados por las expresadas disposiciones.

Las instancias, debidamente reintegradas, así como la documentación complementaria, se dirigirán a esta Dirección general y serán presentadas a la mano en la Sección IX—Médicos de Asistencia pública domiciliaria—en días laborables y horas de cinco a ocho de la tarde, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria, en el *Boletín oficial del Estado*.

De toda la documentación presentada acompañarán los concursantes relación nominal duplicada, abonando a la presentación de la instancia la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos, no admitiéndose ninguna cantidad que se remita, por giro postal o telegráfico, ni por ningún otro conducto que el indicado anteriormente.

Transcurrido el plazo de convocatoria no se admitirá ninguna instancia ni documento alguno complementario.

2.<sup>a</sup> Para la adjudicación de las plazas se clasificarán los aspirantes en los cinco grupos siguientes, con derecho de preferencia por el orden que a continuación se indica, teniendo en cuenta los preceptos de la orden ministerial de 21 de Diciembre de 1942 y de la de 25 de Enero del corriente año:

I. División Española de Voluntarios.—Los que hayan de figurar en este grupo tendrán preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las afectadas por la convocatoria (orden ministerial de 20 de Marzo de 1942).

II. Excedentes forzosos.—Los que acrediten esta circunstancia tendrán derecho de preferencia respecto de todas las plazas de la misma categoría que la de la plaza del aspirante al serle concedida esta situación.

III. Excedentes voluntarios.—Los comprendidos en este grupo habrán de llevar en esta situación más de un año y menos de diez en la fecha en que termine la convocatoria del concurso y sólo tendrán derecho a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a esta situación o a otra también de Médico titular (Asistencia Pública domiciliaria) del propio municipio, si figura en la convocatoria.

IV. Los que aleguen derecho de consorte.—Tendrán preferencia con arreglo a las disposicio-

nes de la orden ministerial de 25 de Enero último.

V. Concurstantes generales.—En este grupo serán incluidos todos aquellos aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado cada uno de los extremos relacionados con la circunstancia alegada como motivo de preferencia.

Los concursantes expresarán al margen izquierdo de la instancia, en forma perfectamente legible y destacada, el grupo en el que solicitan ser incluidos, para mayor facilidad y perfección en la resolución del concurso. Un mismo concursante no podrá figurar en dos o más grupos, y en el caso de que soliciten su inclusión en forma alternativa en distintos grupos, serán incluidos en el de «Concurstantes generales».

3.<sup>a</sup> La adjudicación de las plazas tendrá lugar siguiendo rigurosamente el orden de grupos en la forma expuesta anteriormente, y dentro de cada grupo regirá el número del Escalafón general del Cuerpo.

Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que resulten nombrados para una plaza de la plantilla del Cuerpo, la desempeñarán por sí mismos y no podrán ser sustituidos fuera de los casos de licencia concedida reglamentariamente y fijarán su residencia en la demarcación de la plaza, según lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes ministeriales de 8 y 29 de Agosto de 1935, exceptuándose únicamente los que se encuentren al servicio del Ejército por razón de su edad. Serán eliminados del Escalafón los que no se ajusten a los preceptos expresados, así como los que una vez nombrados para una plaza, aun cuando desempeñaren en propiedad otra de la plantilla del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, no tomen posesión de la misma o renuncien a ella.

Madrid 7 de Abril de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

**Médicos de Asistencia pública domiciliaria**

CONCURSO DE ANTIGÜEDAD O DE PRELACION EN EL ESCALAFÓN

PLAZAS VACANTES

Plazas de primera categoría

*Alava*

Vitoria, Distrito segundo rural.

*Albacete*

Hellín, Distrito Pedanía de «Agramón».

Hellín, Distrito «Isso».

*Alicante*

Alcoy, Distrito primero.

Alcoy, Distrito cuarto.  
 Elche, Distrito tercero.  
 Orihuela, Distrito sexto, «La Muradas».

*Almería*

Adra, Distrito tercero.  
 Almería, Distrito diecisiete.  
 Almería, Distrito dieciocho.  
 Cuevas de Almanzora, Distrito tercero.  
 Dalias, Distrito segundo.  
 Dalias, Distrito tercero.  
 Purchena, Distrito único.

*Badajoz*

Almendralejo, Distrito cuarto.  
 Azuaga, Distrito quinto.  
 Badajoz, Distrito doce.  
 Jerez de los Caballeros, Distrito quinto.  
 Llerena, Distrito segundo.  
 Olivenza, Distrito cuarto.

*Baleares*

Ciudadela, Distrito segundo.

*Barcelona*

Mataró, Distrito cuarto.  
 Sabadell, Distrito sexto.

*Burgos*

Villadiego y anejos, Distrito segundo.

*Cádiz*

Jerez de la Frontera, Distrito barriada de «San José del Valle».  
 La Línea de la Concepción, Distrito tercero.  
 La Línea de la Concepción, Distrito quinto.  
 La Línea de la Concepción, Distrito séptimo.  
 Sanlúcar de Barrameda, Distrito séptimo.

*Castellón*

Morella y agregados, Distrito segundo.

*Ciudad Real*

Alcázar de San Juan, Distrito «Arenal».  
 Daimiel, Distrito cuarto.  
 Manzanares, Distrito tercero.  
 Puertollano, Distrito segundo.

*Córdoba*

Aguilar de la Frontera, Distrito tercero.  
 Baena, Distrito primero.  
 Bujalance, Distrito cuarto.  
 Cabra, Distrito segundo.  
 Córdoba, Distrito diecinueve, barriada de «Cerro Muriano».

Iznajar, Distrito segundo.

Montoro, Distrito cuarto.

Rute, Distrito quinto, «Aldea de Zambra».

*Coruña*

El Ferrol del Caudillo, Distrito segundo.

Noya, Distrito cuarto.

Ordenes, Distrito primero.

*Cuenca*

Beteta y agregados, Distrito único.

*Granada*

Alcudia de Guadix y agregado, Distrito único.  
 Baza, Distrito segundo.  
 Benalúa de Guadix, Distrito único.  
 Castillejar, Distrito único.  
 Castril, Distrito primero.  
 Cogollos de Guadix y agregado, Distrito único.

Escuzar, Distrito único.

Loja, Distrito tercero, «Hospital».

Loja, Distrito sexto «Zagra».

Montefrío, Distrito primero.

Murtas, Distrito segundo.

Pedro Martínez, Distrito primero.

La Peza, Distrito primero.

La Peza Distrito segundo.

Pinos Puente, Distrito segundo «Caparacas».

Pinos Puente, Distrito tercero «Asquerosa».

*Guipúzcoa*

Eibar, Distrito cuarto.

*Huelva*

Huelva, Distrito quince.

Huelva, Distrito dieciséis.

Huelva, Distrito diecisiete.

Huelva, Distrito dieciocho.

Huelva, Distrito diecinueve.

Huelva, Distrito veinte.

*Jaén*

Alcaudete, Distrito primero.

Alcaudete, Distrito tercero.

Andújar, Distrito cuarto.

Baeza, Distrito primero.

Jaén, Distrito séptimo.

Jaén, Distrito noveno.

Jaén, Distrito décimo.

Linares, Distrito décimo.

Martos, Distrito séptimo «Casillas de Martos».

Martos, Distrito octavo «Monte López Álvarez».

Quesada, Distrito tercero.

Quesada, Distrito cuarto, «Aldea Belarda».

Santisteban del Puerto, Distrito primero.

Ubeda, Distrito sexto.

Villacarrillo, Distrito quinto, anejo «Mogón».

Villanueva del Arzobispo, Distrito cuarto.

*Las Palmas*

Las Palmas, Distrito décimo.

*León*

Astorga, Distrito primero.

Pola de Gordón, Distrito segundo.

Valencia de Don Juan, Distrito segundo.

Villafranca del Bierzo, Distrito segundo.

*Lérida*

Lérida, Distrito quinto.

*Lugo*

Cauriel, Distrito único.

Fonsagrada, Distrito segundo.

Lugo, Distrito sexto.

Monforte, Distrito cuarto.

Navia de Suarna, Distrito primero.

Neira de Jusá, Distrito segundo.

Palas de Rey, Distrito segundo.

Saviñao, Distrito segundo.

Villaodrid y agregado, Distrito único.

*Madrid*

Alcalá de Henares, Distrito segundo, «Santa María de la Rica».

Vicálvaro, Distrito cuarto, Sector segundo de Pueblo Nuevo.

Vicálvaro, Distrito tercero, Sector primero de Pueblo Nuevo.

*Málaga*

Alhaurin el Grande, Distrito segundo.

Anhaurin el Grande, Distrito tercero.

Antequera, Distrito Villanueva de la Concepción.

Benahavis y agregados, Distrito único.

Borge-Cutar, Distrito único.

Cañete la Real, Distrito primero.

Moclinejo y agregados, Distrito único.

Villanueva de Algaidas, Distrito segundo.

Villanueva del Rosario, Distrito único.

*Murcia*

Alcantarilla, Distrito segundo.

Caravaca, Distrito cuarto.

Cartagena, Distrito sexto, rural.

Cartagena, Distrito séptimo, idem.

Cartagena, Distrito octavo, idem.

Cartagena, Distrito décimo, idem.

Cartagena, Distrito quince, idem.

Cartagena, Distrito diecisiete, idem.

Jumilla, Distrito quinto.

Lorca, Distrito dieciseis, rural.

Lorca, Distrito dieciocho, idem.

Murcia, Distrito veintitrés.

La Unión, Distrito tercero.

Yecla, Distrito cuarto.

*Orense*

Ginzo de Limia, Distrito segundo.

Junquera de Ambia, Distrito único.

*Oviedo*

Aller, Distrito primero.

Aller, Distrito cuarto.

Cangas de Narcea, Distrito cuarto, «Vallado».

Cangas de Narcea, Distrito sexto, «Besullos».

Cangas de Onís, Distrito tercero.

Ibias, Distrito primero.

Ibias, Distrito segundo.

Miranda, Distrito primero.

Piloña, Distrito tercero.

Pravia, Distrito tercero.

Somiedo, Distrito segundo, «La Riera».

Teverga, Distrito primero.

Teverga, Distrito segundo.

Tineo, Distrito tercero, «Navelgas».

Tineo, Distrito cuarto, «Gera».

Tineo, Distrito quinto, «Tuña».

*Palencia*

Palencia, Distrito sexto.

*Pontevedra*

La Estrada, Distrito quinto.

Lalín, Distrito primero.

Rodeiro, Distrito único.

Salvaterra de Miño, Distrito segundo.

Tuy, Distrito Sur.

Vigo, Distrito noveno.

Vigo, Distrito sexto.

Vigo, Distrito tercero.

*Santa Cruz de Tenerife*

Santa Cruz de Tenerife, Distrito octavo.

*Santander*

Reinosa, Distrito único.

*Sevilla*

Badolatosa, Distrito único.

Carmona, Distrito cuarto.

Cazalla de la Sierra, Distrito tercero.

Ecija, Distrito quinto.

Morón de la Frontera, Distrito quinto.

Osuna, Distrito quinto.

*Tarragona*

Reus, Distrito segundo.

Tarragona, Distrito sexto.

Valls, Distrito tercero.

*Toledo*

Mora, Distrito tercero.

*Valladolid*

Valladolid, Distrito quince.

## Plazas de segunda categoría

*Alava*

Zambrana, Distrito único.

*Albacete*

Chinchilla, Distrito segundo.

Chinchilla, Distrito «Pedanía del Villar».

Paterna del Madera, Distrito único.

La Roda, Distrito primero.

La Roda, Distrito tercero.

Villarrobledo, Distrito cuarto.

*Alicante*

Aspe, Distrito primero.

Aspe, Distrito segundo.

Crevillente, Distrito tercero.  
Denia, Distrito primero.  
Jijona, Distrito primero.  
Pego, Distrito primero.

*Almeria*

Alhama de Almeria, Distrito primero.  
Arboleas, Distrito único.  
Beninar y Darrical, Distrito único.  
Carboneras, Distrito segundo.  
Garrucha, Distrito segundo.  
Gergal, Distrito segundo.  
Nijar, Distrito primero.  
Nijar, Distrito tercero.  
Ohanes, Distrito único.  
Sorbas, Distrito segundo.  
Taberno, Distrito único.  
Vélez Blanco, Distrito tercero.

*Avila*

Mombeltrán, Distrito único.  
San Esteban del Valle, Distrito único.  
Solana de Béjar y agregado, Distrito único.

*Badajoz*

Alburquerque, Distrito tercero.  
Barcarrota, Distrito segundo.  
Barcarrota, Distrito tercero.  
Berlanga, Distrito tercero.  
Herrera del Duque, Distrito segundo.  
Navalvillâr de Pela, Distrito segundo.  
Oliva de la Frontera, Distrito cuarto.  
Valencia del Ventoso, Distrito primero.  
Villagarcia de la Torre, Distrito segundo.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Sección provincial de Administración local.-Circular*

A pesar de lo dispuesto en las normas 15 y 16 de la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1942, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 9 de Noviembre, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que todavía no han remitido el presupuesto ordinario que debió empezar a regir el 1.º de Enero, y siendo imprescindible que a estas alturas del ejercicio los municipios tengan autorizada su más esencial y trascendental ley económica, ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados a continuación, remitan en el plazo improrrogable de diez días sus presupuestos, que son de nueva entrada; advirtiéndoles que de pasar desapercibido este requerimiento se procederá seguidamente al nombramiento de los Comisionados que por cuenta del peculio privado de los Sres. Alcaldes y Secreta-

rios de los municipios morosos, pasen a recogerlos, no pudiendo por ningún concepto abonar los gastos de viaje y las dietas que por ley les corresponden con cargo a los fondos municipales.

A los presupuestos de referencia deberán unir certificación del sueldo asignado al Secretario común de la agrupación, con separación de las cuotas que abona cada Ayuntamiento por sueldo y quinquenios.

Tanto el proyecto de presupuesto como el aprobado por el Ayuntamiento en pleno, deberá ser anunciado en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos de reclamaciones, en armonía con lo que establece el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, independiente de los edictos que se publiquen por los medios de costumbre en la localidad.

Deberán remitir dos ejemplares del presupuesto ordinario, cuando sea objeto de reparos por la Sección, para que ésta pueda conocer si la rectificación se lleva a cabo en ambos ejemplares, y una vez que haya sido aprobado será devuelto uno de ellos al Ayuntamiento.

Nuevamente se requiere a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen devueltos sus presupuestos al objeto de rectificaciones en virtud de reparos propuestos por la Sección, los remitan en un plazo igual al anteriormente expresado a esta Delegación, para nuevo examen y aprobación si la merecen.

Asimismo se recuerda la obligación que tienen todos los municipios de enviar a esta Delegación, para su examen y aprobación, si procede, las ordenanzas fiscales de las exacciones con que se nutren sus presupuestos, siendo completamente ilegal el cobro de toda exacción que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 319 al 324 inclusive del Estatuto municipal y Real orden de 4 de Junio de 1930 en relación con el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril del mismo año.

Reitero encarecidamente la necesidad y conveniencia para dichos Sres. Alcaldes y Secretarios, que acojan y atiendan las indicaciones que contiene la presente circular, evitando con ello las sanciones que establecen las disposiciones vigentes, y que en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en cumplimiento de las obligaciones que me exige el cargo, me vería obligado, aun sintiendo mucho, a imponerlas sin dilaciones de ningún género.

Soria 10 de Abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.—El Jefe provincial, P. I. Eusebio Gutierrez.

*Presupuestos que no se han recibido*

Abejar, Alcoba de la Torre, Aldealpozo, Al-

dealseñor, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almarza, Alpanseque, Andaluz, Ausejo de la Sierra, Baraona, Barcones, Beltejar, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Brías, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Cardejón, Carrascorra de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Río, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Dombellas, Espejón y Esteras de Soria.

Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuenca hiente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losilla (La), Marazovel, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo de los Vicarías, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Muro de Agreda, Navaleno, Nepas, Nograles, Nomparedes y Noviercas.

Ocenilla, Olivega, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Recuerda, Salduero, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tardajos, Tera, Torremocha de Ayllón, Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdegeña, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Ala y Villaverde del Monte.

#### *Presupuestos devueltos*

Abanco, AbiÓN, Aldealafuente, Almajano, Beratón, Boós, Calatañazor, Caracena, Ines, Revilla de Calatañazor, San Felices, Santa María de Huerta, Sotillo del Rincón, Torralba del Burgo, Valdemaluque y Villanueva de Gormaz.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Nuevas industrias*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manases Ruiz Carrera, en solicitud de autorización para instalar una industria de butacas para espectáculos, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en el orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Manases Ruiz Carrera, para instalar una industria de fabricación de butacas para espectáculos, en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Soria 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 980  
137.—Derechos de inserción 24 pesetas.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

##### *Citación*

Ignorándose la residencia de los Sres. Maestros, D. Teótimo Cecilia Pascual, D. Manuel Díaz Domarco, D. José Buill Rotellar, D. Vicente Pertagás Martínez, D. David Ranz Lafuente y don Francisco Segura Herrero, que sirvieron últimamente Escuela en esta provincia, se les cita y llama por la presente para que en el plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca esta citación en el *Boletín oficial de la provincia*, se presenten en esta Sección a recoger la diligencia de ascenso que por orden de 29 de Marzo último (*Boletín oficial del Estado* del 3 de Abril siguiente), se les ha otorgado.

Soria 15 de Abril de 1943.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 986

#### **Juzgados de primera instancia**

##### AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad, se incoa con esta fecha expediente de responsabilidades políticas contra Julián Casas Romero, mayor de edad penal, natural y vecino de Noviercas, soltero y de profesión botero.

Dado en Agreda a 3 de Abril de 1943.—Juan Alfonso Antón.—P. S. M.—El Secretario interino, S. Campos. 987

#### **Ayuntamientos**

##### ALMAZAN

931

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Montes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinación, en el actual año

forestal, de 32.148 pinos en el monte Pinar número 52 del Catálogo de la pertenencia de Fuentelcarro.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos diez hábiles, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento y del Secretario que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento es el de 26.136'32 pesetas.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en las arcas municipales la cantidad de 1.306'81 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

El Letrado para el bastanteo de poderes será el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Garcia de Uribarri.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 32.148 pinos en el monte Pinar núm. 52 del Catálogo.»

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal núm...., de clase..., tarifa..., expedida en.... de... de 194...., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinación de 32.148 pinos en el monte Pinar núm. 52 del Catálogo, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado)

Almazán 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, F. Beltrán.

138.—Derechos de inserción 60 pesetas.

## TREVAGO

984

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y el de Valdela-gua del Cerro, con el haber anual reglamentario de 3.500 pesetas.

Los que se encuentren en las condiciones precisas para poder optar al desempeño de este cargo, lo solicitarán con instancia dirigida al señor Alcalde del pueblo de la fecha y por término de diez días, pues pasados estos se proveerá.

Han de acompañar los documentos que acrediten el pertenecer al Cuerpo de Secretarios y certificado de depuración sin sanción.

Trevago 13 de Abril de 1943.—El Alcalde, Santiago Córdova.

## REJAS DE SAN ESTEBAN

865

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento y de conformidad con los preceptos del reglamento de Pósitos, se anuncia la distribución en préstamos de 7.855'36 pesetas de que dispone el de esta villa, a fin de que los que tengan interés en la obtención de préstamos, puedan solicitar de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid), en término de diez días.

Rejas de San Esteban 1.º de Abril de 1943.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

## SAN ANDRES DE SORIA

985

Don Patricio Arribas Garcia, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D.<sup>a</sup> Martina Mata Gómez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Francisco Pinilla Mata, alistado en el año 1939, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Isaac Pinilla Mata, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Félix y de Martina; nació en San Andrés de Soria, provincia de Soria, el día 22 de Junio de 1909, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 14 años del pueblo de San Andrés de Soria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isaac Pinilla Mata que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Andrés de Soria 14 de Abril de 1943.—El Alcalde, Patricio Arribas.